

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Piquetell.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Dando normas para la clasificación de partidos veterinarios

Ilmo. Sr.: La necesidad de lograr una mayor eficacia de los servicios veterinarios, dado el actual incremento de la ganadería nacional y de las industrias derivadas de ésta, así como la conveniencia de dar posibilidad de actuación a los graduados de las nuevas promociones, aconsejan que, sin modificar sustancialmente la organización fundamental de dichos servicios, que establece la Orden de este Ministerio de 15 de enero de 1935, se revise la actual clasificación de partidos veterinarios con un criterio de mayor flexibilidad que permita una distribución más adecuada de esa clase de facultativos en los partidos, ampliando o reduciendo su número en cada uno de ellos, según

así lo impongan la consideración de los intereses ganaderos.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En cada una de las provincias se constituirá una Comisión que actuará bajo la Presidencia del Gobernador civil o persona en quien delegue, y de la que formarán parte como Vocales: dos Alcaldes, en representación de la Administración municipal; dos Inspectores municipales veterinarios, con plaza en propiedad en la provincia, uno mayor de cincuenta años de edad y otro menor de treinta; un Veterinario de los recién graduados, con residencia en la provincia, y que no pertenezca al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, si lo hubiere, y dos ganaderos.

El Gobernador civil designará, a propuesta del Colegio Provincial Veterinario, los Inspectores municipales veterinarios titulares y el Veterinario sin titular, y directamente a los Al-

caldes. De los dos ganaderos, uno será designado a propuesta del Sindicato Provincial de Ganadería, y el otro por la Cámara Oficial Sindical Agraria. También formarán parte de la Comisión, el Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia o el Jefe de la Sección Social; el Jefe provincial de Ganaderos, que actuará de Secretario, y el Inspector provincial de Sanidad Veterinaria, cuando no sea el mismo Jefe municipal de Ganadería.

Segundo. Las Comisiones provinciales a que se refiere el artículo anterior, procederán a redactar el proyecto de clasificación de los partidos veterinarios de la provincia correspondiente en un plazo que no exceda de un mes, a partir de la publicación de la presente disposición en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercero. El proyecto de clasificación de los partidos veterinarios consignará:

1.º Los que deban existir en la provincia.

2.º El número de Inspectores municipales veterinarios que correspondan a cada partido; y

3.º Qué partidos de los señalados en el apartado primero han de ser abiertos y cuáles cerrados.

Se considerará partido abierto el que por el rendimiento económico permita el libre ejercicio de mayor número de Veterinarios que los que tengan asignados como Inspectores municipales veterinarios; y cerrado, aquel que por sus características económicas no permita las actividades profesionales de más Veterinarios que los titulares.

4.º La cifra total a que normalmente puedan ascender los ingresos por el ejercicio profesional en cada partido, de acuerdo con las normas especificadas en el apartado cuarto, discerniendo las cantidades parciales que correspondan a cada una de éstas.

Tales datos se consignarán en los impresos que las Comisiones provinciales recibirán a tal efecto de la Dirección General de Ganadería.

Cuarto. Servirán de base para efectuar la clasificación de partidos los datos y circunstancias siguientes:

a) Número de habitantes de cada municipalidad y su distribución (en un solo núcleo, en barrios, caseríos y casas de campo).

b) Estadística ganadera por especies y función económica, ferias y mercados, paradas de sementales, mataderos industriales, fábricas de embutidos, granjas pecuarias y otras industrias derivadas, rendimiento económico del sistema de iguales, donde existan, así como los ingresos por función veterinaria no comprendidos en éstas.

c) Cuantía de los presupuestos municipales vigentes en los pueblos que formen el partido veterinario, y extensión del territorio municipal de los mismos, topografía, vías y medios de comunicación dentro de la demarcación que ha de abarcar la asistencia veterinaria y en relación con las demás poblaciones en general, procurando que entre la localidad de residencia del titular de cada partido y el Municipio mancomunado más dis-

lante, no haya distancia superior a 10 kilómetros.

Quinto. Los Municipios que en la actualidad forman parte integrante de un partido mancomunado y deseen ser segregados del mismo para constituir nuevo partido, lo solicitarán de la Comisión provincial.

Sexto. Una vez ultimado el proyecto de clasificación de partidos veterinarios, el Gobernador civil, como Presidente de la Comisión, ordenará su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de su inserción, puedan formular sugerencias, reparos y reclamaciones ante el propio Gobernador civil, cuantos Ayuntamientos, Veterinarios, ganaderos y particulares lo estimen conveniente, exponiendo los datos y fundamentos en que los apoyan.

Séptimo. Las reclamaciones serán estudiadas por la Comisión provincial, que emitirá el oportuno informe que, en unión del proyecto y de las reclamaciones, será remitido a la Dirección General de Ganadería, en el plazo de otros treinta días, contados desde la fecha en que expire el de admisión de reclamaciones.

Octavo. La Dirección General de Ganadería remitirá los expedientes de todas las provincias a la Junta Central de Clasificación de Partidos, constituida por los miembros siguientes:

Presidente: El Jefe de la Sección de Personal de la Dirección General de Ganadería.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Sanidad.

El Presidente del Colegio Provincial de Veterinarios de Madrid.

Un Inspector municipal veterinario.

El Asesor central de la Sección de Graduados de Veterinarios del S. E. U.

Secretario: El Secretario del Consejo General de Colegios Veterinarios.

La Junta Central de Clasificación de Partidos actuará en los locales del Consejo General de Colegios Veterinarios, y, después de estudiar los proyectos, informes y reclamaciones,

remitirá a la Dirección General de Ganadería, en el plazo más breve que le fuere posible, la oportuna propuesta de anteproyecto de clasificación, por provincias, de partidos veterinarios.

Noveno. A la vista de dicha propuesta, la Dirección General de Ganadería formulará el proyecto de clasificación de partidos, elevándolo a la aprobación de este Ministerio, contra cuya resolución, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", no se dará recurso alguno en vía gubernativa.

Décimo. Las nuevas clasificaciones aprobadas serán puestas en vigor por la Dirección General de Ganadería, a medida que vayan transcurriendo cinco años desde la fecha en que, por razones de interés general muy calificadas, fuere conveniente su más pronta implantación, el mencionado Centro Directivo recabará de este Ministerio la autorización correspondiente para ello.

Undécimo. Los Veterinarios que documentalmente justificaren hallarse autorizados para ejercer cualquiera de las especialidades de castraciones, cirugía, aparato genital, inseminación artificial u otras, podrán actuar como tales especialistas en partidos cerrados si el titular correspondiente no prestare los servicios propios de esas especializaciones. Por el Colegio correspondiente se adoptarán cuantas medidas fueren procedentes para el fiel cumplimiento de lo preceptuado en el presente número.

Duodécimo. El Consejo General de Colegios Veterinarios de España y los Colegios Oficiales provinciales de Veterinarios, así como los Ayuntamientos interesados podrán cada cinco años proponer a la Dirección General de Ganadería las modificaciones o variaciones que estimen procedentes en las clasificaciones hechas y aprobadas, fundamentándolas en las mismas bases que para la redacción de los proyectos se señalan en la presente Orden. Las modificaciones que hayan de practicarse, en cuanto a trámite y resolución, se ajustarán a las reglas que se señalan en la presente disposición.

No obstante, la Dirección General de Ganadería podrá ordenar, antes de dicho plazo, la revisión de aquellos partidos en que las circunstancias y la experiencia recogida de la clasificación aprobada, así lo aconsejen, siempre que se cumplan las normas señaladas en la presente Orden y lo dispuesto en el apartado noveno.

Décimotercero. Se autoriza a la Dirección General de Ganadería para aclarar y resolver las cuestiones que se susciten con motivo del desarrollo de la presente disposición.

Décimocuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden ministerial.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1952. — Cárvestany.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del "B. O. del E." núm. 168, de fecha 16-6-1952).

ORDEN

Rectificación a la Orden de 10 de mayo de 1952, por la que se dan normas para la clasificación de partidos veterinarios

Habiéndose padecido error en el apartado décimo de dicha Orden, inserta en este "Boletín Oficial del Estado" número 168, correspondiente al día 16 del actual mes de junio, páginas 2.698 y 2.699, a continuación se transcribe dicho apartado décimo debidamente rectificado:

"Décimo. — Las nuevas clasificaciones aprobadas serán puestas en vigor por la Dirección General de Ganadería a medida que vayan transcurriendo cinco años desde la fecha de aprobación de las anteriores, que se modifican. En casos en que, por razones de interés general muy calificadas, fuere conveniente su más pronta im-

plantación, el mencionado Centro Directivo recabará de este Ministerio la autorización correspondiente para ello".

(Del "B. O. del E." núm. 169, de fecha 17 de junio de 1952).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Suspendiendo las exhumaciones de cadáveres o restos mortales desde el día 1.º de julio del año en curso, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día 1.º del próximo mes de octubre

Excmos. Sres.: Constituyendo un peligro para la salud pública el practicar exhumaciones de cadáveres o restos mortales en época estival, aun cuando se rodee de las mayores garantías higiénicas, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Se suspenden las exhumaciones de cadáveres o restos mortales desde el día 1.º de julio del año en curso, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día 1.º del próximo mes de octubre, en que podrán reanudarse, con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.º Se exceptúan únicamente de esta prohibición, las exhumaciones que pudieran decretar las autoridades judiciales, en virtud de las funciones que les están encomendadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1952. — El Director general, José A. Palanca.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del "B. O. del E." núm. 169, de fecha 17-6-1952).

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Zaragoza

En armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de 22 de junio de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" del día 29), por la que quedó establecida la formación de un proyecto de clasificación de los Ayuntamientos de censo que no exceda de 6.000 habitantes de derecho, con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en los mismos, a los efectos del apartado P) del artículo 2.º del Reglamento de la Organización Médica Colegial, de 8 de septiembre de 1945.

Y aceptando esta Dirección General el proyecto formulado por la Comisión que al efecto ha actuado en la provincia de Zaragoza, así como el informe favorable del Consejo General de Colegios Médicos,

Se procede a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del proyecto referente a la provincia de Zaragoza, a fin de que los Ayuntamientos y Médicos que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General en el plazo de dos meses, con arreglo a los preceptos del número quinto de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro general.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 25 de abril de 1952. — El Director general, José A. Palanca.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Proyecto de clasificación de Ayuntamientos que no excedan de 6.000 habitantes, para determinar los Médicos que pueden ejercer libremente la profesión en los mismos, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 22 de junio de 1951:

AYUNTAMIENTO o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Mé- dicos titulares existentes en la actualidad, según clasificación vigente ...	Número de Médicos libres con que se clasifican ...	AYUNTAMIENTO o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Mé- dicos titulares existentes en la actualidad, según clasificación vigente ...	Número de Médicos libres con que se clasifican ...
Abanto	634			Bureta	577	Una	Ninguno
Pardos (Barrio)	199	Una	Ninguno	Burgo de Ebro (El)	1.059	—	—
Aicehuela de Liestos	417	—	—	Cabañas de Ebro	800	—	—
Acered	690	—	—	Cadrete	767	—	—
Agón	325	—	—	Cuarte de Huerva	322	—	—
Bisimbre	221	—	—	Calatorao	3.397	Dos	—
Fréscano	366	—	—	Calcena	967	Una	—
Aguarón	1.765	—	—	Purujosa	442	—	—
Aguilón	965	—	—	Campillo de Aragón	768	—	—
Ainzón	1.926	—	—	Carenas	1.275	—	—
Alagón	5.805	Tres	Uno	Cariñena	3.049	Dos	Uno
Alarba	441	Una	Ninguno	Castejón de Valdejasa	1.151	Una	Ninguno
Castejón de Alarba	361	—	—	Castiliscar	1.039	—	—
Alconchel de Ariza	766	—	—	Cervera de la Cañada	1.021	—	—
Torrehermosa	437	—	—	Cetina	2.584	—	—
Alfajarín	1.227	—	—	Cinco Olivas	388	—	—
Alfamén	1.343	—	—	Alborge	306	—	—
Alhama de Aragón	2.023	—	Uno	Alforque	369	—	—
Contamina	247	—	—	Clarés de Ribota	480	—	—
Almolda (La)	1.256	—	Ninguno	Codo	945	—	—
Valfarta (Huesca)	688	—	—	Codos	969	—	—
Almonacid de la Cuba	1.712	—	—	Cosuenda	987	—	—
Almonacid de la Sierra	4.125	Dos	Uno	Cubel	733	—	—
Almuniá de Doña Godina (La)	1.010	Una	Ninguno	Torralba de los Frailes	715	—	—
Alpartir	924	—	—	Chiprana	1.289	—	—
Ambel	479	—	—	Daroca	3.819	—	—
Talamantes	367	—	—	Nombrevilla	248	—	—
Anento	152	—	—	Retascón	363	Dos	Uno
Lechón	1.800	—	—	Balconchán	146	—	—
Aniñón	979	—	—	Val de San Martín	352	—	—
Alcalá de Moncayo	1.208	—	—	Valdehorna	308	—	—
Aranda de Moncayo	1.249	—	—	Embid de Ariza	555	Una	Ninguno
Arándiga	3.076	Dos	—	Encinacorba	839	—	—
Ariza	1.082	Una	—	Epila	5.900	Tres	—
Atea	3.214	Dos	—	Erla	1.179	Una	—
Castejón de las Armas	526	—	—	Escatrón	2.076	—	—
Azuara	2.872	—	—	Fabara	2.048	—	Uno
Badules	383	—	—	Farasdués	1.016	—	Ninguno
Fombuena	239	Una	—	Asín	449	—	—
Romanos	387	—	—	Fayón	1.319	—	—
Villahermosa (Teruel)	851	—	—	Frago (El)	499	—	—
Barboles	198	—	—	Frasno (El)	1.031	—	—
Pleitas	735	—	—	Fuendejalón	1.378	—	—
Bardallur	2.936	Dos	Uno	Fuendetodos	498	—	—
Belchite	957	—	—	Fuentes de Ebro	2.397	Dos	—
Belmonte de Calatayud	349	Una	Ninguno	Rodén	120	—	—
Sediles	272	—	—	Fuentes de Jiloca	1.133	Una	—
Torres de Berrellén	949	—	—	Gallocanta	529	—	—
Villalba de Perejil	297	—	—	Santed	307	—	—
Biel	893	—	—	Berruenco	198	—	—
Fuencalderas	307	—	—	Gallur	3.730	Dos	Uno
Bijuesca	405	—	—	Gelsa	2.303	Una	—
Berdejo	1.715	—	—	Godojos	455	—	Ninguno
Torrelapaja	274	—	—	Gotor	677	—	—
Biota	1.150	—	—	Grisén	705	—	—
Malpica de Arba	553	—	—	Figueroelas	597	—	—
Boquiñeni	5.138	—	—	Herrera de los Navarros	1.890	—	—
Eordalba	254	Tres	Uno	Luesma	213	—	—
Eorja	432	—	—	Ibdes	1.819	—	—
Albeta	504	—	—	Iluca	2.012	—	—
Buste (El)	1.862	Una	—	Jaraba	812	—	—
Maleján	602	—	—	Jarque	1.258	—	—
Brea de Aragón	1.391	—	—	Oseja	307	—	—
Eubierca	742	—	—	Jaulín	550	—	—
Eujaraloz	—	—	—	Langa del Castillo	803	—	—
Bulbuento	—	—	—	Torrabilla	406	—	—
				Lécera	2.378	—	Uno
				Leciñena	1.952	—	Ninguno

AYUNTAMIENTO o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Mé- dicos titulares existentes en la actualidad, según clasificación vigente ..	Número de Médicos libres con que se clasifican ..	AYUNTAMIENTO o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Mé- dicos titulares existentes en la actualidad, según clasificación vigente ..	Número de Médicos libres con que se clasifican ..
Letux	1.265	—	—	Paracuellos de la Ribera	967	Una	Ninguno
Lagata	571	Una	Ninguno	Embid de la Ribera	667	—	—
Samper del Salz	347	—	—	Pedrolá	2.850	Dos	—
Litago	545	—	—	Aicallá de Ebro	613	—	—
Lituénigo	359	—	—	Peruiguera	726	Una	—
San Martín de Moncayo	347	—	—	Piedratajada	849	—	—
Lobera de Onsella	501	—	—	Puendeluna	331	—	—
Longás	400	—	—	Pina de Ebro	2.092	—	Uno
Isuerre	271	—	—	Pinseque	1.126	—	Ninguno
Longares	1.409	—	—	Joyosa (La)	318	—	—
Luceni	1.925	—	—	Pintano	266	—	—
Luesia	1.503	—	—	Undués Pintano	257	—	—
Lumpiaque	2.068	—	—	Plasencia de Jalón	832	—	—
Luna y barrios	2.607	—	Uno	Pozuelo de Aragón	737	—	—
Maella	3.327	Dos	Ninguno	Pradilla de Ebro	1.041	—	—
Magallón	2.197	Una	Uno	Puebla de Albortón	475	—	—
Alberite de San Juan	228	—	—	Valmadrid	219	—	—
Mainar	485	—	Ninguno	Torrecilla de Valmadrid	107	—	—
Villadoz	633	—	—	Puebla de Alfindén	1.151	—	—
Malanquilla	561	—	—	Pastriz	784	—	—
Malón	1.265	—	—	Quinto de Ebro	2.154	Dos	—
Vierlas	254	—	—	Remolinos	1.538	Una	—
Maluenda	1.794	—	Uno	Ricla	2.896	Dos	—
Velilla de Jiloca	627	—	—	Rueda de Jalón	1.016	Una	—
Mallén	3.039	Dos	Ninguno	Ruestá	500	—	—
Manchones	718	—	—	Artieda	272	—	—
Murero	580	Una	—	Mianos	202	—	—
Orcajo	410	—	—	Sádaba	2.820	—	Uno
Mará	844	—	—	Iayana	468	—	—
Ruesca	193	—	—	Salillas de Jalón	853	—	Ninguno
Orera	415	—	—	Lucena de Jalón	529	—	—
Maria de Huerva	826	—	—	Salvatierra de Esca	928	—	—
Botorríta	534	—	—	Lorbés	163	—	—
Mediana de Aragón	702	—	—	Castillo Nuevo (Navarra)	—	—	—
Mequinzenza	3.566	Dos	—	San Mateo de Gállego	1.598	—	—
Mesonos de Isuela	748	—	—	Santa Cruz de Grio	877	—	—
Nigüella	809	Una	—	Inogés	383	—	—
Mezalocha	707	—	—	Santa Eulalia de Gállego	737	—	—
Miedes	1.220	—	—	Sástago	2.865	Dos	—
Monegrillo	827	—	—	Saviñán	1.716	Una	—
Fárlate	610	—	—	Sestrica	1.003	—	—
Monreal de Ariza	970	—	—	Viver de la Sierra	321	—	—
Monterde	1.009	—	—	Sierra de Luna	847	—	—
Cimballa	539	—	—	Pedrosas (Las)	359	—	—
Morata de Jalón	2.750	Dos	—	Sigüés	712	—	—
Chodes	435	—	—	Sisamón	718	—	—
Morata de Jiloca	1.189	Una	—	Cabolafuente	671	—	—
Morés	1.058	—	—	Sobradíel	531	—	—
Purroy	311	—	—	Sos del Rey Católico	3.382	Dos	—
Moros	1.416	—	—	Tabuena	1.232	Una	—
Moyuela	1.223	—	—	Terrer	1.909	—	—
Plenas	737	—	—	Tierga	969	—	—
Moneva	814	—	—	Tiermas	788	—	—
Mozota	423	—	—	Escó	272	—	—
Muel	1.617	—	—	Tobed	975	—	—
Muela (Lá)	1.043	—	—	Torralbá de Ribota	613	—	—
Munébrega	1.281	—	—	Torrellas	1.020	—	—
Vilueña (La)	421	—	—	Fayos (Los)	522	—	—
Valtorres	442	—	—	Iorres de Berrellén	1.739	—	—
Murillo de Gállego	—	—	—	Torrijo de la Cañada	1.711	—	—
Salinas de Jaca (Huesca)	777	—	—	Tosos	912	—	—
Triste (Huesca)	—	—	—	Trasobares	948	—	—
Ncnaspe	1.806	—	—	Uncastillo	3.629	Dos	—
Novallas	1.618	—	—	Urrea de Jalón	923	Una	—
Novillas	974	—	—	Urriés	419	—	—
Nuevalos	1.172	—	—	Undués de Lerdá	380	—	—
Nuez de Ebro	585	—	—	Navardún	412	—	—
Olvés	560	—	—	Petilla (Navarra)	—	—	—
Orés	681	—	—	Used	1.508	—	—
Osera	539	—	—	Utebo	2.423	—	Uno
Panziza	1.319	—	—	Valpalmas	564	—	Ninguno
Aladrén	250	—	—	Velilla de Ebro	983	—	—
Vistabella	505	—	—	Vera de Moncayo	1.000	—	—
Paracuellos de Jiloca	1.256	—	—	Trasmoz	327	—	—

AYUNTAMIENTO o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Mé- dicos titulares existentes en la actualidad, según clasificación vigente	Número de Médicos libres con que se clasifican...	AYUNTAMIENTO o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Mé- dicos titulares existentes en la actualidad, según clasificación vigente	Número de Médicos libres con que se clasifican...
Villafeliche	1.098	Una	Ninguno	ZARAGOZA (Barrios)			
Montón	550	—	—	Casetās (Las)	2.799	Una	Uno
Villafranca de Ebro	808	—	—	Castillo-Casablanca	2.018	Dos	Ninguno
Villalengua	1.218	—	—	Garrapinillos	2.071	Una	Dos
Villanueva de Gállego	2.094	—	—	Juslibol	1.558	—	Ninguno
Villanueva de Jiloca	529	—	—	Montemolín y Cartuja	839	Dos	—
San Martín del Río (Teruel)	—	—	—	Montañana	2.475	Una	Uno
Villanueva de Huerva	1.215	—	—	Monzalbarba	1.688	—	Ninguno
Villar de los Navarros	1.101	—	—	Alfocea	269	—	—
Negueras (Teruel)	—	—	—	Peñaflor de Gállego	1.243	—	—
Santa Cruz de Nogueras (Teruel)	—	—	—	San Juan de Mozarrifar	2.403	—	Uno
Villarreal de Huerva	573	—	—	Santa Isabel	1.926	—	—
Cerveruela	276	—	—	Movera	1.325	—	—
Villarroya de la Sierra	2.116	—	—	Villamayor	2.253	—	Ninguno
Zaida (Ca)	620	—	—				
Zuera	4.420	Dos	Uno				

(Del "B. O. del E." núm. 162, de fecha 10-6-52).

NOTA.—El signo menos (—) que figura en las casillas tercera y cuarta de los precedentes estados tiene la misma significación que la palabra que figura encima de esos signos.

SECCION CUARTA

Núm. 2.724

Recaudación de Contribuciones

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la zona de Calatayud; Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra varios deudores, por débitos de contribución rústica correspondiente a los años 1943 al 1948, ambos inclusive, del término municipal de Terrer, he dictado la siguiente

Providencia. — No pudiendo notificar la acumulación de débitos a los deudores comprendidos en este expediente que a continuación se relacionan por resultar de paradero desconocido, según acredita la certificación de la Alcaldía que precede, así como no haber persona alguna que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, notifíqueseles dicha acumulación y requiérase a dichos deudores, mediante edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los tablones de anuncios de la Alcaldía del término municipal en que radican los débitos, y en las oficinas de esta Recaudación, para que en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación del edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante legal, con la advertencia de que si no lo hicieron en

el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

(Nombre de los deudores y débitos por principal)

- Pedro Cantarero Millán, 36'30 pesetas.
- Manuel García Vives, 17'32.
- Francisco Luis Moral, 36'30.
- Antonio Martínez Pérez, 15'68.
- Vicente Martínez Herrero, 16'22.
- Gregorio Arguedas Pinilla, 5'43.
- Jesús Bernal Bernal, 869'40.
- Victoriana Bernal Bernal, 82'50.
- Santiago Bernal Bueno, 17'40.
- Anselmo Bernal Hernando, 25'30.
- Nicolás Bernal Soler, 280'84.
- José Bueno Andrés, 8'80.
- Pedro Carlés, 169'03.
- Enrique Cuenca Cabrera, 2'80.
- Cayo García Royo, 2'80.
- Tomás Guerrero Santed, 28'27.
- Daniel Hernández P., 9'91.
- Segundo Maestro Bernal, 15'75.
- Francisco Marquina S., 29'97.
- Hilario Ramón M., 18'34.
- Eusebio Torres Bernal, 512'50.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

Calatayud, 11 de junio de 1952.—El Recaudador, J. Puertas. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 2.746

Habiendo solicitado D. José Brieha Pemán la instalación y funcionamiento de dos motores en la calle de Don Jaime I, núm. 33, con destino a su industria de imprenta, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos

Zaragoza, 14 de junio de 1952.—El Alcalde, José María García-Belenguer.



Habiendo solicitado D. Pascual Uriol Carreras la instalación y funcionamiento de cinco motores en la calle del Lirio, núm. 6, con destino a su industria de construcciones de pequeñas máquinas, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en

que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de junio de 1952.—El Alcalde, José María García-Belenguier.

Habiendo solicitado D. Agustín Rojo Díez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Torres Quevedo, núm. 34, con destino a su industria de fábrica de gaseosas, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de junio de 1952.—El Alcalde, José María García-Belenguier.

Habiendo solicitado D. Carlos Soláns Manero la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Arzobispo Apaolaza, núm. 3, con destino al servicio de un ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de junio de 1952.—El Alcalde, José María García-Belenguier.

Núm. 2.706

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por D. Pedro Gimeno Blas se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Calatayud, de 2 de abril de 1952, imponiendo determinadas restricciones a la edificación que el recurrente se propone llevar a cabo sobre el solar de su propiedad en la calle número 6 del proyecto de urbanización de dicha ciudad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo

en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 14 de junio de 1952.—El Secretario del Tribunal, Juan Cabezudo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 2.711

VILLAR SORIANO (Manuel), soltero, 31 años, mecánico, hijo de José y Miguela, natural de Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa número 557 de 1950, sobre tentativa de robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, como comprendido en el número 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 2.712

PEDRERO ALCARAZ (Pascual), casado, de 43 años, ladrillero, hijo de Pascual y Antonia, natural de Estrecho de San Ginés (Murcia), en ignorado paradero, procesado por la causa número 158 de 1952, sobre tenencia de arma de fuego, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, como comprendido en el número 1.º

del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Núm. 2.740

ARROYO NOUVILAS (Vicente), de 21 años, hijo de Tomás y Dolores, natural de Barcelona, de ignorado paradero y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Figueras dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", a fin de constituirse en prisión, en méritos del sumario que se le sigue bajo el número 152 de 1950, sobre hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.728

JUZGADO NUM. 1

D. Antonio Ruiz San Román, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del señor Abogado del Estado, en nombre de éste, contra D.ª María-Francisca de Juan Bellón y cuatro más, en reclamación de 32 fincas sitas en término de La Almuniá de Doña Godina, y en virtud de lo acordado en mi providencia del 10 del actual se llama por segunda vez y emplaza nuevamente a las demandadas D.ª María-Teresa y D.ª María del Pilar de Juan Bellón, mayores de edad, solteras y en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días, o sea la mitad del plazo que se les concedió en el primer llamamiento, comparezcan en dicha demanda personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio procedente.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Antonio Ruiz. — El Secretario, Luis Márquez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.766

JUZGADO NUM. 1

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez titular del Juzgado municipal núm. 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 537 del año 1951 que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Joaquín Minué, representado por el Procurador Sr. Ortega Lozano, contra D. Enrique Alonso y D. Mel-

chor Sebastián vecinos de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un aparato de radio marca "Invicta", en buen estado, de funcionamiento, con su elevador reductor, 1.500 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito Predicadores, 56, 2.º), he señalado el día 17 de julio próximo, a las doce, previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal o documento análogo que acredite su personalidad, y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes embargados se encuentran en poder de D. Pedro Carreras Gómez en calidad de depósito, domiciliado en la calle de Huesca, núm. 22, quien los pondrá de manifiesto a la persona que le interese tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco de Asís.—P. S. M.: El Secretario: P. H., Carlos Reguero.

Núm. 2.768

JUZGADO NUM. 1

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez titular del Juzgado municipal núm. 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 88 del año 1952 que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Ricardo Cabello Trigo contra D. Gregorio Pérez López, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

- Un armario de luna, con luna biselada, 400 pesetas.
- Una mesilla de noche, 25.
- Una nevera de madera, 50.
- Un trinchante, 300.
- Una plancha eléctrica, 25.
- Una mesita centro, 60.
- Una cómoda, 50.
- Una mesa de comedor, 100.
- Una mesa de cocina, 50.
- Total, 1.060 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito Predicadores, 56, 2.º), he señalado el día 17 de julio próximo, a las once, previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal o docu-

mento análogo que acredite su personalidad, y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes embargados se encuentran en poder de D. Valentín Sorolla, domiciliado en San Félix, núm. 2, 2.º, quien los pondrá de manifiesto a las personas que les interese.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco de Asís.—P. S. M.: El Secretario, P. H., Carlos Reguero.

Núm. 2.587

JUZGADO NUM. 3

D. Emilio Miguel Martínez, Oficial habilitado del Juzgado municipal número 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 237-1952, seguido por denuncia de Fortunato Benedi Miguel contra Manuel Villar Soriano, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Villar Soriano de la otra, como denunciado, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo.—Que debo de absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Manuel Villar Soriano con costas del juicio de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas". (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública; doy fe.—Emilio Miguel. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Manuel Villar Soriano, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez municipal, en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Emilio Miguel.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 2.553

TAFALLA

D. Germán Estrada Serrano, Secretario del Juzgado comarcal de la ciudad de Tafalla (Navarra):

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas núm. 18-1952, seguido contra los denunciados que después se dirá, de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Sentencia. — En la ciudad de Tafalla a 3 de junio de 1952. — Vistos por el señor Juez comarcal D. José Antonio Ortueta Gárate los precedentes autos de juicio verbal de faltas, por hurto, y seguidos entre partes, de una el señor Fiscal comarcal, y de otra, como denunciantes, el guardia municipal Pedro Hidalgo Martínez, perjudicado, José Ederra Aranguren y denunciados Manuel Villar Soriano y Emilio Echeverría García, mayores de edad, solteros, ayudante de mecánico y jornalero, respectivamente, y domiciliados últimamente en Zaragoza y Bilbao, y...

Fallo: Condenando a los denunciados Manuel Villar Soriano y Emilio Echeverría García a la pena de dos días de arresto a cada uno y al pago, por mitad, de las costas procesales, con devolución al perjudicado, José Ederra Aranguren, de la bomba hurtada. Notifíquese esta sentencia a los denunciados de ignorado paradero, mediante edictos que, con respetuosas comunicaciones, se remitirán a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles de Zaragoza, Bilbao y Navarra, respectivamente. A los efectos del indulto del 1.º de mayo pasado, y una vez firme la sentencia, dese cuenta, con arreglo al artículo 7.º, de mencionado Decreto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José A. Ortueta. — Publicación: Fué leída y publicada por el señor Juez que la dictó en el día de su fecha y en la sala de audiencia, por ante mí, el Secretario, de que doy fe.—Germán Estrada. (Rubricado y sellado)".

Lo relacionado e inserto corresponde bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a los denunciados referidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Tafalla a tres de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — El Secretario, Germán Estrada. — V.º B.º: El Juez comarcal, José A. Ortueta.